



SECRETARÍA. - Pasto, 1 de junio de dos mil veintitrés. Doy cuenta a la señora Jueza de la presente acción de tutela que por reparto le correspondió a este Juzgado.

LUCY NATALY GIRÓN UNIGARRO
Secretaria

Tutela No : 2023-00083
Accionante : MARISOL PORTILLO MARTINEZ y LORENA HERNANDEZ MORALES
Accionada : UNIVERSIDAD CESMAG

San Juan de Pasto, primero de junio de dos mil veintitrés

Mediante auto notificado el día de hoy a esta Judicatura, se remite por parte del **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PASTO** - Correo Electrónico: j01mpclpas@cendoj.ramajudicial.gov.co acción de tutela presentada por las señoras **MARISOL PORTILLO MARTINEZ y LORENA HERNANDEZ MORALES**, en contra de la **UNIVERSIDAD CESMAG**, invocando la protección de sus derechos fundamentales, ello en atención a lo consagrado en el Decreto 1834 de 2015 sobre las reglas de reparto de acciones de tutelas masivas, el cual reza:

“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación”

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que este Despacho fue el primero en avocar conocimiento de la primera acción superior, donde se persigue la protección de los mismos derechos fundamentales, cumpliéndose con los requisitos determinados en la jurisprudencia constitucional sobre identidad de hechos, problema jurídico y sujeto pasivo, con diferentes accionantes, corresponde este despacho asumir el conocimiento de las tutelas masivas presentadas en contra de la Universidad Cesmag, y que estén relacionadas directamente con las pretensiones de la demanda, concretamente que busquen la contra calificación de los exámenes en la materia de penal especial.

Por tanto, teniendo en cuenta que el escrito de tutela allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; se acumulará al trámite constitucional 2023-00083 que cursa en este Despacho y se le imprimirá el trámite de rigor previsto en la norma aplicable y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del citado Decreto, se dispondrá la práctica de pruebas que el Despacho considere pertinentes y necesarias.



Ahora bien, en cumplimiento al ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este despacho puede dirigirse al correo electrónico j06pmgpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Pasto,

RESUELVE

Primero: ACUMULAR la solicitud de tutela presentada por las señoras **MARISOL PORTILLO MARTINEZ** y **LORENA HERNANDEZ MORALES**, en contra de la **UNIVERSIDAD CESMAG**, por reunir los requisitos para ello.

Segundo: ORDENAR a la accionada **UNIVERSIDAD CESMAG** para que, en el término de un (1) día a partir de su notificación, publique la presente actuación, demanda y anexos en su página de internet, para efectos de que todas las personas interesadas y estudiantes puedan otorgar contestación a la misma, si así lo desearan, al correo de este juzgado: j06pmgpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: Notificar de presente determinación a la parte accionante y accionada, de conformidad a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991; por el medio más expedito, preferiblemente por correo electrónico en atención a Ley 2213 de 2022 y normas concordantes.

Cuarto: OFICIESE a **Oficina Judicial** para que de manera inmediata se efectúe la compensación en el reparto debido al recibo y tramitación de la acción de tutela elevada por las señoras **MARISOL PORTILLO MARTINEZ** y **LORENA HERNANDEZ MORALES**, en contra de la **UNIVERSIDAD CESMAG** por parte de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE MERIHELEN CÓRDOBA REGALADO
JUEZA

Firmado Por:
Angie Merihelen Córdoba Regalado
Juez
Juzgado Municipal
Penal 006 Control De Garantías
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1422f2cf1079448a352343ee7fc3be4fb82b7cb9fb6ae8026887118fc0a01f**

Documento generado en 01/06/2023 02:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>